



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00165-2024-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 16 de octubre de 2024

EXPEDIENTE n.° : 196-2019-PRODUCE/DSF-PA.
(043-2022-PRODUCE/CONAS)

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 2279-2024-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO (s) : MONT BLANC EXPORT S.R.LTDA.

MATERIA : Pérdida de beneficio establecido en el Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE.

SUMILLA : ***DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación. En consecuencia, CONFIRMAR lo resuelto en dicho acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.***

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **MONT BLANC EXPORT S.R.LTDA.**, identificado con RUC n.° 20193996133, (en adelante **MONT BLANC**), mediante escrito con registro n.° 00064478-2024 de fecha 23.08.2024, contra la Resolución Directoral n.° 2279-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 01.08.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral n.° 87-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.01.2022, se sancionó a MONT BLANC con una multa de 19.367 UIT y el decomiso de 11.9947 t. del producto hidrobiológico chanque, por haber incurrido en la infracción tipificada por el numeral 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo n.° 012-20012001-PE, y sus modificatorias (en adelante, el RLGP); asimismo, fue sancionada con una multa de 5.561 UIT y el decomiso de 9.840 t. del producto hidrobiológico chanque comercializado en temporada de veda, por haber incurrido en la infracción tipificada por el numeral 75 del artículo 134 RLGP. Seguidamente, con la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 146-2022-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 30.09.2022, se aceptó el desistimiento formulado contra la Resolución sancionadora antes mencionada, declarándose concluido el procedimiento administrativo sancionador.

- 1.2 Posteriormente, previa solicitud¹, mediante la Resolución Directoral n.° 2619-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.10.2022, se declaró procedente la solicitud de acogimiento establecida en el Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE, sobre la multa descrita en el numeral 1.1; reduciéndose en un 70% el monto de la multa a 7.4784 UIT y aprobándose el fraccionamiento en 12 cuotas.
- 1.3 Después, mediante la Resolución Directoral n.° 2279-2024-PRODUCE/DS-PA² de fecha 01.08.2024, se declaró la pérdida del beneficio otorgada mediante la resolución descrita precedentemente.
- 1.4 En ese sentido, mediante el escrito con Registro n.° 00064478-2024 de fecha 23.08.2024, MONT BLANC interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Directoral referida en el numeral anterior.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatoria (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO:

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de MONT BLANC:

Sobre el cobro de la deuda

MONT BLANC alega que, con motivo del pago de las gratificaciones del mes de julio del año 2023, les generó un desfase en el cumplimiento de sus obligaciones con la administración respecto del aplazamiento obtenido mediante la Resolución Directoral n.° 2619-2022-PRODUCE/DS-PA. Agrega en ese sentido, que es materialmente imposible que pueda pagar la suma de 101,787.89 soles, lo cual coloca a su empresa al borde del colapso económico. Indica además que la resolución recurrida se contrapone al artículo 59 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 1 de la Ley General de Pesca.

Al respecto, de la revisión del expediente se advierte³ que a solicitud de la Dirección de Sanciones – PA, la Oficina de Ejecución Coactiva procedió a realizar el cálculo de la deuda actualizada⁴, con proyecciones del 19.08.2022 al 07.11.2023; es decir por 13 días, la cual considera los voucher siguientes:

¹ Solicitado mediante escrito con registro n.° 00056054-2022 de fecha 19.08.2022.

² Notificado el 05.08.2024, mediante Cédula de Notificación Personal n.° 00004931-2024-PRODUCE/DS-PA.

³ A fojas 194 a 205 del expediente.

⁴ El numeral 6.13 de las Disposiciones que regulan el procedimiento de ejecución coactiva en el Ministerio de la Producción de la Directiva General N° 00004-2021-PRODUCE, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 263-2021-PRODUCE establece que: **“Los pagos se imputan en el siguiente orden de prelación: gastos, costas e intereses legales, de corresponder, y multa debidamente actualizada”.** (El resaltado y subrayado es nuestro).

Sobre el particular, se ha verificado que el obligado adjuntó el siguiente comprobante de depósito:

N°	Cuenta Corriente	N° Voucher	Fecha	Monto
1	0000-306835	2080058	07/11/2023	2583.48
2	0000-306835	1940417	23/10/2023	2583.48
3	0000-306835	1282016	28/09/2023	2583.48
4	0000-306835	1212298	13/09/2023	2583.48
5	0000-306835	1926943	15/06/2023	2583.34
6	0000-306835	937784	20/05/2023	2583.34
7	0000-306835	1614712	19/04/2023	2583.48
8	0000-306835	1675374	21/03/2023	2583.34
9	0000-306835	2496334	14/02/2023	2583.34
10	0000-306835	2053156	16/01/2023	2583.48
11	0000-306835	2877116	19/12/2022	2583.48
12	0000-306835	2044441	17/11/2022	2583.48
13	0000-306835	2959953	19/08/2022	3481.12
			Total S/.	34482.32

En ese sentido, se ha procedido a efectuar la liquidación de la deuda, realizando una simulación de la imputación de pago, resultando la siguiente deuda actualizada para los fines que su Despacho estime pertinente.

Resolución de Sanción	Pagos Efectuados	Deuda Total	Pago por Insoluto	Pago por Intereses	Saldo a Favor	Saldo Pendiente
87-2022-PRODUCE/DS-PA	34,482.32	39,786.06	33,325.29	1,157.03	0.00	5,303.74

De esta manera, se tiene como resultado de lo adeudado la suma total de S/ 34,482.32 soles. Existiendo un saldo pendiente de 5,303.74 soles.

Es por ello que la Dirección de Sanciones – PA, mediante la Carta n.° 00000351-2024-PRODUCE/DS-PA, notificada con fecha 24.05.2024, se le concedió el plazo de 05 días hábiles para que cumpla con pagar el saldo pendiente antes mencionado. No obstante, no cumplió con realizar dicho pago.

De esta manera, se observa que la Dirección de Sanciones – PA, al momento de evaluar la pérdida del beneficio de acogimiento y aplazamiento, tenía la certeza que MONT BLANC no había realizado el pago requerido.

En ese sentido, advertimos que MONT BLANC, pese a haber obtenido el beneficio de pago de multas administrativas con fraccionamiento de parte de la administración, establecido en el Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE, dictado considerando el contexto económico y social ocasionado por la pandemia de la COVID-19, perdió dicho beneficio conforme se ha establecido supra por falta de pago, no contraponiéndose en modo alguno a la normativa alegada. Por lo tanto, lo alegado carece de sustento.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 5 de la Resolución Ministerial n.° 228-2015-PRODUCE, el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 342-2024-PRODUCE y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 156-2024-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 040-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 11.10.2024, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa **MONT BLANC EXPORT S.R.LTDA.**, contra la Resolución Directoral n.° 2279-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 01.08.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **MONT BLANC EXPORT S.R. LTDA.**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

OMAR RICARDO RÍOS BRAVO DE RUEDA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones